

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicita el señor **JULIÁN GÓMEZ VARGAS con C.C. Nro. 10235418** se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, en contra del señor JAIME ANTONIO GÓMEZ VARGAS con C.C. 10227639.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **JULIÁN GÓMEZ VARGAS** con el fin de adelantar proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, en contra del señor **JAIME ANTONIO GÓMEZ VARGAS**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al Dr. **CARLOS ANDRÉS OCAMPO ARIAS C.C. Nro. 10275223. T.P. 117582 del C.S.J.** abogado titulado litigante en este despacho, quien se localiza en la Calle 20 Nro. 21-38 OF. 904C Edificio Banco de Bogotá de esta ciudad, celular 3216430210. Correo electrónico: canoarias66@gmail.com para que represente al solicitante en el proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29a24a05acc618e5c9cd43ba4fd726da9da88ff6645f407dbce46743220d16b**

Documento generado en 23/02/2022 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>